Periódico Oficial

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO

REGISTRO POSTAL

IMPRESOS AUTORIZADOS POR SEPOMEX

PERMISO
No IM10-0008
TOMO CCXXXIV
DURANGO, DGO.,
DOMINGO 3 DE
FEBRERO DE 2019

DIRECTOR RESPONSABLE

EL C. SECRETARIO
GENERAL DE GOBIERNO
DEL ESTADO.

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE
PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

No. 10

PODER EJECUTIVO

CONTENIDO

ACUERDO ADMINISTRATIVO.-	POR EL QUE SE AUTORIZA LA REUBICACIÓN SOLICITADA POR EL NOTARIO PÚBLICO LIC. JUAN CARLOS GALLEGOS ISAIS PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA NOTARIA PÚBLICA No. 01 (UNO) DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN GUADALUPE VICTORIA, DGO.	PAG. 2
ACUERDO ADMINISTRATIVO.-	POR EL QUE SE AUTORIZA LA REUBICACIÓN SOLICITADA POR EL NOTARIO PÚBLICO LIC. SERGIO EDUARDO GUTIÉRREZ MALDONADO, PARA OCUPAR LA TITULARIDAD DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO 15 DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CON RESIDENCIA EN ESTA CIUDAD DE DURANGO, DGO.	PAG. 4
ACUERDO 04/2018.-	DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO.	PAG. 6
INFORME TRIMESTRAL.-	CORRESPONDIENTE AL CUARTO TRIMESTRE DEL 01 DE OCTUBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018, SOBRE LA INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DEL ESTADO.	PAG. 14
ACUERDO IEPC/CG06/2019.-	POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO.	PAG. 17
ACUERDO IEPC/CG07/2019.-	POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JE-060/2018 Y SUS ACUMULADOS TE-JE-062/2018 Y TE-JE-064/2018.	PAG. 33

ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Victoria de Durango, Estado del mismo nombre, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve, V I S T O el escrito presentado por el C. LIC. JUAN CARLOS GALLEGOS ISAIS Notario Público Número 1 (UNO) en ejercicio en el Noveno Distrito Judicial de Cuencamé, Dgo, mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 46 fracción VI de la Ley del Notariado para el estado de Durango, solicita a este Ejecutivo Estatal, se le autorice su reubicación a la Notaría Pública Número 1 (UNO) del Octavo Distrito Judicial de Guadalupe Victoria, Dgo., que actualmente se encuentra vacante, indicando en su solicitud las causas o razones por las que solicita dicha reubicación.- -

Analizada que fue la solicitud que nos ocupa hecha por un Notario Público en ejercicio de sus funciones y revisado que fue su expediente personal se advierte que no ha tenido procedimientos administrativos, quejas o denuncias promovidas en su contra; su antigüedad, su desempeño como fedatario público, sus actividades de capacitación y actualización en Derecho Notarial, a juicio del suscrito deviene procedente su solicitud, por lo que, en uso de las facultades que me confieren los artículo 1 y 8 fracciones I y XI de la Ley del Notariado para el Estado de Durango y artículos 6 fracciones I y II, 25 y 26 de su Reglamento, se emite el siguiente:.- -

- ACUERDO: -

PRIMERO.- Se autoriza la reubicación solicitada por el Notario Público LIC. JUAN CARLOS GALLEGOS ISAIS para ocupar la titularidad de la Notaría Pública Número 01 (UNO) del Octavo Distrito Judicial con residencia en Guadalupe Victoria, Dgo. -

SEGUNDO.- En consecuencia, se instruye a la Dirección General de Notarías para que, en su momento, lleve a cabo el cierre y clausura de la Notaría Número 1 (UNO) en el Noveno Distrito Judicial de Cuencamé, Dgo., y la clausura del Protocolo que haya estado a cargo del Notario cuya reubicación se autoriza en los términos y para los efectos previstos por la fracción VII del artículo 8 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango. -

TERCERO.- Se decreta expedir el respectivo nombramiento al C. LIC. JUAN CARLOS GALLEGOS ISAIS, quien antes de comenzar a ejercer sus funciones deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Dgo.- -

CUARTO.- Remítase un ejemplar del presente Acuerdo tanto a la Dirección General de Notarías y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; asimismo, hágase del conocimiento del Colegio de Notarios del Estado de Durango el presente acuerdo. -

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Durango, para los efectos legales correspondientes. Notifíquese.- -

Así lo acordó y firma el DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, ante el ARQ. ADRIAN ALANIS QUIÑONES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO que da fe. -

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

ARQ. ADRIAN ALANIS QUIÑONES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO ADMINISTRATIVO

En la ciudad de Victoria de Durango, Estado del mismo nombre, a los quince días del mes de enero del año dos mil diecinueve; **V I S T O** el escrito presentado por el C. LIC. SERGIO EDUARDO GUTIERREZ MALDONADO Notario Público Número 1 (UNO) en ejercicio en el Sexto Distrito Judicial de el Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., , mediante el cual, con fundamento en lo previsto por el artículo 46 fracción VI de la Ley del Notariado para el estado de Durango, solicita a este Ejecutivo Estatal, se le autorice su reubicación a la Notaría Pública Número 15 (QUINCE) del Primer Distrito Judicial que actualmente se encuentra vacante, indicando en su solicitud las causas o razones por las que solicita dicha reubicación.- -

Analizada que fue la solicitud que nos ocupa hecha por un Notario Público en ejercicio de sus funciones y revisado que fue su expediente personal se advierte que no ha tenido procedimientos administrativos, quejas o denuncias promovidas en su contra; su antigüedad, su desempeño como fedatario público, sus actividades de capacitación y actualización en Derecho Notarial, a juicio del suscrito deviene procedente su solicitud, por lo que, en uso de las facultades que me confieren los articulo 1 y 8 fracciones I y XI, de la Ley del Notariado para el Estado de Durango y artículos 6 fracciones I y II, 25 y 26 de su Reglamento, se emite el siguiente:.- -
- -

- ACUERDO: -

PRIMERO.- Se autoriza la reubicación solicitada por el Notario Público LIC. SERGIO EDUARDO GUTIERREZ MALDONADO para ocupar la titularidad de la Notaría Pública Número 15 (QUINCE) del Primer Distrito Judicial con residencia en esta ciudad de Durango, Dgo. -
- -

SEGUNDO.- En consecuencia, se instruye a la Dirección General de Notarías para que, en su momento, lleve a cabo el cierre y clausura de la Notaría Número 1 (UNO) del Sexto Distrito Judicial de el Salto, Pueblo Nuevo, Dgo., y la clausura del Protocolo que haya estado a cargo del Notario cuya reubicación se autoriza en los términos y para los efectos previstos por la fracción VII del artículo 6 de la Ley del Notariado para el Estado de Durango.-
- -

TERCERO.- Se decreta expedir el respectivo nombramiento al C. LIC. SERGIO EDUARDO GUTIERREZ MALDONADO, quien antes de comenzar a ejercer sus funciones deberán cumplir con los requisitos previstos en el artículo 16 de la Ley del Notariado para el Estado de Dgo.- -

CUARTO.- Remítase un ejemplar del presente Acuerdo tanto a la Dirección General de Notarías y a la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio; asimismo, hágase del conocimiento del Colegio de Notarios del Estado de Durango el presente acuerdo.- -

SEXTO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Durango, para los efectos legales correspondientes. Notifíquese.- -

Así lo acordó y firma el DR. JOSE ROSAS AISPURO TORRES, GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO, ante el ARQ. ADRIAN ALANIS QUIÑONES, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO que da fe. -

DR. JOSÉ ROSAS AISPURO TORRES
GOBERNADOR DEL ESTADO DE DURANGO

ARQ. ADRIAN ALANIS QUIÑONES
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

ACUERDO 04/2018 DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- Bajo la premisa de que el Estado Mexicano tiene el deber de realizar todas las acciones necesarias para garantizar el respeto irrestricto a los derechos humanos y de cumplir las obligaciones que se desprenden de los instrumentos internacionales que han sido celebrados según el procedimiento establecido en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de observar las resoluciones emitidas por los organismos jurisdiccionales y no jurisdiccionales competentes de los sistemas universal y regional de protección de los derechos humanos, algunos con fuerza vinculante y otros con carácter orientador, que son pieza fundamental para guiar los criterios que rijan en la toma de decisiones, es que se han implementado estrategias como la adopción del Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

SEGUNDO.- Ante esto, el 12 de noviembre de 2010, durante la Quinta Asamblea General Ordinaria de la Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia, los denominados Apartados que la integran, tomaron la decisión de conjuntar esfuerzos para lograr de forma coordinada introducir la perspectiva de género en cada órgano impartidor de justicia en la República utilizando como instrumento rector al Pacto, con el fin de establecer los lineamientos generales que permitieran propiciar justicia libre de discriminación por razón de sexo o género, así como la generación de ambientes laborales libres de violencia al interior de los órganos de impartición de justicia.

TERCERO.- En esa misma sintonía, los Estados que conforman la Federación se fueron uniendo a este compromiso mediante la suscripción de convenios de adhesión al referido Pacto, siendo el Estado de Veracruz el primero en sumarse el 23 de marzo del 2012. Por su parte, Durango como décimo séptima entidad firmante suscribe el convenio de adhesión el 16 de octubre del 2015.

CUARTO.- Así, se estableció como vía para verificar el cumplimiento de las responsabilidades que traía aparejado tanto el Pacto como los Convenios de Adhesión al mismo, un mecanismo de seguimiento y evaluación a través de los Comités tanto el Nacional como los Estatales, especialmente mediante la generación de informes que revelaran en primer término el cumplimiento a los compromisos asumidos; y en segundo, la posibilidad de que se desprendiera información útil para dirigir la mirada a las tareas pendientes.

QUINTO.- En el caso de Durango, el Comité de Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto fue instalado el 6 de julio del presente año en la Primera Sesión Ordinaria, gracias a la enorme voluntad de los titulares del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, del Tribunal Electoral, del Tribunal de Justicia Administrativa, del Tribunal para Menores Infractores, de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, del Centro Estatal de Justicia Alternativa y del Instituto Estatal de las Mujeres, y con la firme convicción de que los esfuerzos conjuntos otorgan mayor seguridad para lograr el objetivo: brindar a la ciudadanía justicia con perspectiva de género en un marco de legalidad.

SEXTO.- Así, quedó plasmada la voluntad de las autoridades encargadas de la administración de justicia en el territorio duranguense no sólo mediante la suscripción del convenio de adhesión, sino que ahora, mediante un

ejercicio de absoluta responsabilidad refrendamos el interés no solo de alcanzar una aspiración, sino de trazar una ruta que de forma indefectible nos llevará a alcanzar la igualdad entre hombres y mujeres, además de la erradicación de cualquier acto de discriminación.

SÉPTIMO.- Por ello, y en cumplimiento al "Acuerdo 03/2018 del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto, para la Elaboración de la Normatividad Interna del Comité Estatal" aprobado el 6 de julio del 2018, se emite el documento que habrá de regir la función de dicho Comité a fin de establecer bases sólidas que otorguen certeza, seguridad y legalidad a su quehacer y a los acuerdos que sean aprobados al interior de dicho cuerpo colegiado.

OCTAVO.- Por ello, frente al compromiso que como órganos jurisdiccionales tenemos ante la ciudadanía, y con fundamento en lo dispuesto por la cláusula décima tercera del Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México, es que se expide el siguiente:

ACUERDO 04/2018 DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO, POR EL QUE SE EXPIDE EL REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO

ÚNICO.- Se expide el Reglamento Interno del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto para quedar en los siguientes términos:

REGLAMENTO INTERNO DEL COMITÉ ESTATAL DE SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL PACTO

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento es de interés público y de observancia general para los integrantes del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto, como titulares de los órganos de impartición de justicia en el Estado, así como de su personal. Tiene por objeto establecer las bases para su operación como órgano rector en el ámbito estatal, vigilante del cumplimiento de los acuerdos nacionales y locales para introducir la perspectiva de género en los órganos de impartición de justicia integrantes del Comité Estatal, tanto en la administración de justicia como en la institucionalización y transversalización de la perspectiva de género en su funcionamiento interno conforme a lo dispuesto en el Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México.

Artículo 2. El Comité Estatal es el órgano colegiado encargado de supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento del Convenio de Adhesión, así como los acuerdos nacionales de la AMIJ, del Comité y los acuerdos del Comité Estatal.

Artículo 3. Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:

I. **AMIJ:** Asociación Mexicana de Impartidores de Justicia en México
II. **Comité:** Comité de Seguimiento y Evaluación del Pacto
III. **Comité Estatal:** Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto

IV. **Convenio de Adhesión:** Convenio de Adhesión al Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México suscrito por el Estado de Durango

V. **Pacto:** Pacto para Introducir la Perspectiva de Género en los Órganos de Impartición de Justicia en México

VI. **Reglamento:** Reglamento Interno del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto

VII. **Secretaría Técnica:** Secretaría Técnica del Comité

Artículo 4. La aplicación, reforma, interpretación y definición de los alcances del presente Reglamento corresponde al Comité Estatal. En todo momento deberán observarse y favorecer alcanzar los derechos de igualdad y no discriminación.

Artículo 5. Corresponde a quienes integran el Comité Estatal implementar, conforme a su capacidad presupuestal, las siguientes acciones:

I. Incorporar la perspectiva de género en los proyectos de planeación, reforma y modernización judicial y administrativa;

II. Fomentar la creación de unidades o áreas de igualdad de género al interior del órgano impartidor de justicia, con la finalidad de impulsar a dar seguimiento y evaluar la perspectiva de género a su interior;

III. Realizar evaluaciones de las implicaciones para mujeres y hombres de todas las acciones y actividades normativas, administrativas, económicas, sociales, culturales y de esparcimiento, desarrolladas en las instalaciones de los órganos impartidores de justicia o bajo su responsabilidad o patrocinio, a fin de fomentar una visión igualitaria de las personas y evitar la reproducción de estereotipos de género;

IV. Realizar diagnósticos integrales sobre la situación del personal jurisdiccional y administrativo en aspectos relacionados con la impartición de justicia con perspectiva de género y en los ambientes laborales;

V. Promover investigaciones sobre el impacto de género en el acceso a la justicia;

VI. Incorporar la perspectiva de género en los programas de formación de la universidad judicial, institutos o centros de capacitación continua del personal jurisdiccional y administrativo;

VII. Sensibilizar, difundir y capacitar en la aplicación de los tratados internacionales en materia de derechos humanos, así como en argumentación jurídica desde la perspectiva de género a quienes realizan tareas jurisdiccionales, a través de foros, talleres, seminarios y demás eventos, bajo la modalidad virtual o presencial de discusión, en donde se analicen las resoluciones de los tribunales nacionales y cortes internacionales en casos relacionados con temas de género;

VIII. Sensibilizar y brindar herramientas al personal jurisdiccional y administrativo, para atender el tema del hostigamiento laboral y sexual, con el fin de erradicar conductas que atenten contra la dignidad humana de las personas que laboran en los órganos de impartición de justicia;

IX. Realizar las tareas de sensibilización y capacitación en horarios, sedes y condiciones específicamente diseñadas para incentivar la asistencia del personal jurisdiccional y administrativo, con independencia de su posición o jerarquía en el organigrama interno;

X. Revisar las políticas laborales para eliminar la discriminación basada en el género, con la finalidad de:

a. Establecer políticas enfocadas a promover el ejercicio compartido de las responsabilidades familiares entre mujeres y hombres;

b. Crear mecanismos eficientes para la prevención, atención, sanción y erradicación del acoso laboral y sexual, tales como campañas de difusión, protocolos especializados o mecanismos alternativos para la atención y resolución de dichos casos;

c. Desarrollar políticas específicamente orientadas a luchar contra los estereotipos de género;

d. Establecer acciones afirmativas al interior de cada órgano, en la carrera judicial, tanto al ingreso como para el ascenso, tales como el establecimiento de cuotas de género, o mediante la regulación de la posibilidad de optar por el lugar de residencia o adscripción para las personas que se encuentren en roles de cuidado; y

e. Utilizar lenguaje incluyente en la normatividad interna y los documentos oficiales.

o obstante lo anterior, es obligación de quienes integran el Comité Estatal gestionar y obtener de acuerdo a sus osibilidades los medios necesarios para proporcionar de forma recíproca la colaboración y apoyo para la nsecución del objeto del Convenio de Adhesión.

Capítulo II
Del Comité Estatal

rtículo 6. El Comité Estatal estará integrado por quienes sean titulares de:

I. Poder Judicial del Estado de Durango, que además presidirá el Comité Estatal;
II. Tribunal Electoral del Estado de Durango;
III. Tribunal de Justicia Administrativa;
IV. Tribunal para Menores Infractores;
V. Centro Estatal de Justicia Alternativa;
VI. Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y
VII. Instituto Estatal de las Mujeres.

uienes integren el Comité Estatal serán miembros permanentes, contarán con idéntico derecho a voz y voto, y s cargos serán honoríficos.

rtículo 7.- El Comité Estatal deberá sesionar de forma ordinaria por lo menos cada seis meses y podrá sesionar forma extraordinaria cuando así se solicite por la Presidencia o bien, a requerimiento de por lo menos tres de s integrantes.

s sesiones del Comité Estatal podrán realizarse en forma presencial o a través de medios remotos de municación mediante el uso de herramientas tecnológicas.

La convocatoria a sesión deberá ser notificada a los titulares del Comité con una anticipación de cuando menos 3 días hábiles en los casos de sesiones ordinarias, y de 48 horas en los casos de sesiones extraordinarias, en la que habrá de precisarse día, hora y lugar de la sesión, y deberá adjuntarse el orden del día de la misma.

La notificación a que se refiere el párrafo anterior podrá ser realizada de forma personal o mediante el uso de dispositivos electrónicos, incluyendo el uso de correo electrónico, siempre y cuando se acuse de recibida la notificación por la misma vía.

Para sesionar válidamente deberá contarse con la asistencia de las dos terceras partes de sus integrantes, siendo requisito indispensable la asistencia de quien esté a cargo de la Presidencia del Comité Estatal o su representante.

Los acuerdos serán tomados por lo menos, por mayoría simple de los asistentes con derecho a voto. Dichos acuerdos obligarán al resto de los órganos de impartición de justicia independientemente de su ausencia en la sesión correspondiente.

De cada sesión se levantará acta, la cual deberá ser elaborada por la Secretaría Técnica, que la remitirá a quienes integran el Comité y que hubieren asistido, dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de la sesión respectiva para su firma, sin que se deba esperar a sesión posterior a la que diera origen el acta para su aprobación. Se remitirá copia simple del acta firmada a todos los integrantes del Comité.

Cuando el Comité Estatal así lo determine, se procederá a publicar en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, los acuerdos aprobados y firmados.

Artículo 8.- Las sesiones del Comité serán presididas por quien presida el Tribunal Superior de Justicia y el Consejo de la Judicatura o su representante.

Artículo 9.- La Secretaría Técnica del Comité Estatal estará a cargo de quien sea titular del Instituto Estatal de las Mujeres y se encargará de proporcionar al Comité Estatal las herramientas y la información necesaria para el cumplimiento de su objeto.

Artículo 10.- Quienes integran el Comité Estatal podrán nombrar a un representante para asistir a las sesiones en calidad de suplente, contando con los mismos derechos y obligaciones de quien ostente la titularidad. Esta representación deberá recaer preferentemente en la persona encargada de la unidad de derechos humanos e igualdad de género de su institución o en una persona que cuente con conocimientos en la materia.

Dicha designación se hará del conocimiento en la sesión de instalación del Comité Estatal. En caso de que se realice una modificación en la designación de la persona que habrá de fungir como representante, deberá notificarse tanto a la Presidencia del Comité como a la Secretaría Técnica, en un plazo no mayor a 3 días hábiles posteriores a la designación. En ningún caso podrá realizarse dicha notificación en un plazo menor a 24 horas previas a la sesión del Comité.

Artículo 11.- El Comité Estatal podrá contar con invitados especiales cuando se considere que su aportación enriquecerá los objetivos de la sesión, quienes participarán con voz pero sin voto; podrán presentar recomendaciones y sugerir mejores prácticas en la materia, pero éstas no tendrán efectos vinculantes.

La invitación será a cargo de la Presidencia del Comité cuando así lo considere necesario o bien, a petición de cualquiera de los integrantes del Comité Estatal, en este último caso, lo harán del conocimiento de la Presidencia por lo menos con 48 horas previas a la fecha de la sesión en el caso de las ordinarias; y en el caso de las extraordinarias, dentro de las 24 horas siguientes a la notificación de la convocatoria.

Artículo 12.- Es responsabilidad de quienes integran el Comité Estatal garantizar la asistencia permanente y adecuada a las sesiones de forma personal o a través de sus representantes, teniendo en cuenta que en el caso de la asistencia de los representantes tendrán la obligación de tomar decisiones que vinculen al órgano jurisdiccional respectivo.

Artículo 13.- Corresponde al Comité Estatal garantizar el cumplimiento de las estrategias contenidas en el Convenio de Adhesión, mediante la asesoría, supervisión y evaluación necesaria, siendo su responsabilidad las siguientes acciones:

I. Promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación entre quienes integran el Comité Estatal, en cuanto a sus experiencias en la implementación de las acciones respectivas;

II. Propiciar la transparencia y rendición de cuentas respecto del funcionamiento del Comité Estatal y del cumplimiento del Convenio de Adhesión;

III. Aprobar un informe anual elaborado por la Secretaría Técnica, con la información recibida por quienes integran el Comité Estatal;

IV. Implementar incentivos y recomendaciones para el cumplimiento del Convenio de Adhesión;

V. Designar a la persona que presentará el informe anual sobre el estado de cumplimiento del Convenio de Adhesión y hacerlo público; y

VI. Monitorear y evaluar las acciones efectuadas por quienes integran el Comité Estatal, a fin de conocer el grado de avance del cumplimiento del Convenio de Adhesión.

Artículo 14.- Son obligaciones de la Secretaría Técnica:

I. Brindar asesoría a quienes integran el Comité Estatal que así lo soliciten, en ejecución de las acciones que deriven del Convenio de Adhesión;

II. Organizar, en coordinación con la Presidencia, las sesiones del Comité Estatal, integrar la información respectiva, elaborar las actas correspondientes y recabar su firma;

III. Integrar el informe anual sobre los avances en la ejecución del Convenio de Adhesión y someterlo a consideración del Comité Estatal;

IV. Proponer al Comité los formatos, temáticas y contenidos de los espacios para promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación en materia de perspectiva de género;

V. Dar seguimiento a los acuerdos tomados en el seno del Comité Estatal;

VI. Auxiliar al Comité Estatal en aquello que sea necesario para dar cumplimiento al Convenio de Adhesión;

VII. Despachar y resguardar el archivo de asuntos de su competencia; y

VIII. Las demás que le confiera el Pacto, el Convenio de Adhesión, el Comité Estatal o este Reglamento.

Artículo 15.- Para el mejor despacho de los asuntos competencia del Comité Estatal, cada integrante designará a una persona dentro de su personal, como enlace para dar seguimiento a las acciones comprometidas y se encargará de ejecutar al interior de su institución, los acuerdos aprobados por el Comité Estatal, quienes serán responsables de:

I. Difundir ampliamente el Pacto a través de mecanismos que estimen necesarios dentro de sus ámbitos de competencia;

II. Vincular a las áreas que integran el órgano que representan para cumplir con los acuerdos tomados por el Comité Estatal y los compromisos establecidos en el Convenio de Adhesión, siempre que estos hayan sido aprobados por su respectivo órgano de dirección;

III. Fungir como enlace entre los órganos que representan y la Presidencia del Comité Estatal;

IV. Proponer y promover el diálogo, la cooperación, el intercambio de información y la retroalimentación en materia de igualdad de género entre los órganos que representan;

V. Recabar la información y dar cuenta a la Presidencia del Comité Estatal de las acciones y medidas tomadas por los órganos que representan para implementar el Pacto, con el fin de que se integre con oportunidad el informe anual;

VI. Validar el contenido del informe anual, que oportunamente le hará llegar la Secretaría Técnica; y

VII. Gestionar los incentivos y solventar las recomendaciones dictadas por el Comité Estatal en cumplimiento del Pacto.

Dicha designación se hará del conocimiento de la Presidencia y de la Secretaría Técnica en la primera sesión ordinaria del Comité Estatal. Cuando algún titular cambie de enlace, lo notificará a las autoridades mencionadas dentro de los 3 días hábiles siguientes a la designación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento entrará en vigor al momento de su aprobación por el Comité Estatal. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO.- En lo relativo a la primera sesión ordinaria del Comité Estatal, en la que además deberá quedar formalmente instalado el cuerpo colegiado, se estará a lo dispuesto por la cláusula décima segunda del Convenio de Adhesión.

TERCERO.- Para las sesiones del Comité Estatal a realizarse a través de medios remotos de comunicación mediante el uso de herramientas tecnológicas, se procederá hasta en tanto se encuentre dispuesto el mecanismo necesario para su eficaz realización y sea esto notificado a la Presidencia por quienes integran dicho Comité.

Así lo aprueban por **UNANIMIDAD** los integrantes del Comité Estatal de Seguimiento y Evaluación del Pacto, Dr. Esteban Calderón Rosas, Magistrado Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Durango; M.D. Nohemí Gurrola Soto, representante del Mtro. Javier Mier Mier, Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado; Lic. Bryna Soledad Rivera Estrada, representante del M.D.J. Gerardo Antonio Gallegos Isais, Magistrado Presidente del Tribunal de Justicia Administrativa; Dr. Alejandro Ramón Fuentes, Magistrado Presidente del Tribunal para Menores Infractores; M.D. Tanya Leticia Márquez Santos, Directora del Centro Estatal de Justicia Alternativa; Lic. Marcela Quiñones Vázquez, Presidenta de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje; C. Laura Elena Estrada Rodríguez, Directora del Instituto Estatal de las Mujeres; en la Segunda Sesión Ordinaria del Comité Estatal celebrada el día 13 de diciembre de dos mil dieciocho, ante la Secretaria Técnica del Comité Estatal C. Laura Elena Estrada Rodríguez.

DR. ESTEBAN CALDERÓN ROSAS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA
Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE DURANGO

M.D. NOHEMÍ GURROLA SOTO
EN REPRESENTACIÓN DE
MTRO. JAVIER MIER MIER
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO

LIC. BRYNA SOLEDAD RIVERA ESTRADA
EN REPRESENTACIÓN DE
M.D.J. GERARDO ANTONIO GALLEGOS ISAIS
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE
JUSTICIA ADMINISTRATIVA

DR. ALEJANDRO RAMÓN FUENTES
MAGISTRADO PRESIDENTE DEL TRIBUNAL PARA
MENORES INFRACTORES

LIC. MARCELA QUIÑONES VÁZQUEZ
PRESIDENTA DE LA JUNTA LOCAL DE
CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE

M.D. TANYA LETICIA MÁRQUEZ SANTOS
DIRECTORA DEL CENTRO ESTATAL DE JUSTICIA
ALTERNATIVA

C. LAURA ELENA ESTRADA RODRÍGUEZ
DIRECTORA DEL INSTITUTO ESTATAL DE LAS
MUJERES

GOBIERNO ESTADO DE DURANGO
INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(miles de pesos)

Saldo a la fecha	Tasa de interes	Acreditante	Destino del crédito	No. de registro
959,933.58	TIIE+.95	BBVA BANCOMER	Refinanciamiento de deuda	P10-1215146
2,282,013.53	TIIE+.57	SANTANDER	Refinanciamiento de deuda	P10-1117068
874,803.64	TIIE+.57	SANTANDER	Refinanciamiento de deuda	P10-1117068
2,090,582.76	TIIE+.69	BANORTE	Refinanciamiento de deuda	P10-1117069
6,207,333.50				

C.P.C. Y M.I. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE CURIEL
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

GOBIERNO ESTADO DE DURANGO
INTEGRACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA DIRECTA
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2018
(miles de pesos)

Saldo a la fecha	Tasa de interes	Acreditante	Destino del crédito	No. de registro
959,933.58	TIIE+.95	BBVA BANCOMER	Refinanciamiento de deuda	P10-1215146
2,282,013.53	TIIE+.57	SANTANDER	Refinanciamiento de deuda	P10-1117068
874,803.64	TIIE+.57	SANTANDER	Refinanciamiento de deuda	P10-1117068
2,090,582.76	TIIE+.69	BANORTE	Refinanciamiento de deuda	P10-1117069
6,207,333.50				

C.P.C. Y M.I. JOSÉ ALBERTO BUSTAMANTE CURIEL
SUBSECRETARIO DE EGRESOS

ACUERDO

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IEPC/CG06/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JE-059/2018 Y SUS ACUMULADOS TE-JE-061/2018 Y TE-JE-063/2018, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL TITULAR DE LA UNIDAD TÉCNICA DE OFICIALÍA ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO.

GLOSARIO. Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Electoral Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Federal, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. En virtud de lo cual, el diez de febrero del mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral".

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma Constitucional en materia político- electoral, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

3. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley Electoral Local, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado, y tiene por objeto establecer las disposiciones en materia de instituciones y procedimientos electorales competencia de esta Entidad Federativa, respecto de lo que establece la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, para las elecciones en el ámbito local.

4. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis, en sesión extraordinaria número veinticuatro del Consejo General, se aprobó mediante Acuerdo número 71, el Reglamento Interior del Instituto, mismo que fue modificado y adicionado en sesión extraordinaria número dieciséis de dicho Consejo General a través del Acuerdo IEPC/CG51/2017.

5. El trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG111/2018 y publicado el doce de marzo del mismo año, en el citado Diario Oficial.

6. El treinta y uno de octubre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo INE/CG1369/2018, el Consejo General aprobó la designación de las y los Consejeros Electorales de los órganos superiores de dirección de los Organismos Públicos Locales y, de entre otros estados, tres fueron para el Organismo Público Local de Durango. Por lo que, en consecuencia, el día primero de noviembre del mismo año dos mil dieciocho rindieron protesta de ley en sesión del Consejo General.

7. En fecha treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG131/2018, el Consejo General realizó la designación de la ciudadana Mariel Herrera como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto.

8. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto escrito presentado por el Partido Duranguense, mediante el cual impugna el Acuerdo IEPC/CG131/2018 citado en el antecedente inmediato anterior.

9. El siete de diciembre de dos mil dieciocho, se recibieron en este Instituto escritos presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional y Verde Ecologista de México, respectivamente, mediante los cuales impugnan el citado Acuerdo IEPC/CG131/2018.

10. El veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto de la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del Expediente TE-JE-059/2018 y sus Acumulados TE-JE-061/2018 y TE-JE-063/2018, revocando el "Acuerdo del Consejo General, por el

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

cual se realiza la designación de la Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialia Electoral del propio Instituto, lo que a la letra establece lo siguiente:

"R E S U E L V E

PRIMERO. SE ACUMULAN los expedientes TE-JE-061/2018, TE-JE063/2018, al diverso TE-JE-059/2018, debiéndose agregar a los primeros copia certificada de los puntos resolutivos de la presente ejecutoria.

SEGUNDO. SE REVOCA el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en la Consideración Décima de esta ejecutoria."

Que los efectos de la sentencia fueron:

"...

a) El Consejo General, en un plazo que no exceda de los treinta dias naturales siguientes a la notificación del presente fallo, deberá realizar la designación del titular o en su caso, del encargado de despacho de la Oficialia Electoral, de conformidad con el procedimiento establecido en el articulo 24 del Reglamento de Elecciones, así como del numeral 40 del Reglamento Interior.

b) Una vez hecho lo anterior, el Consejo General responsable, deberá informar a esta Sala Colegiada, del cumplimiento de esta sentencia, dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.

..."

En virtud de lo cual, el cargo de Titular de la citada Unidad Técnica se encuentra vacante.

11. Con fecha dos de enero de dos mil diecinueve, la ciudadana Sandra Judith Almaraz Escárzaga, presentó oficio dirigido al Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto, por medio del cual solicita ser considerada para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral.

12. Con fecha siete de enero de dos mil diecinueve, mediante oficio IEPC/CG/02/2019, el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente del Instituto, dio respuesta a la ciudadana Sandra Judith Almaraz Escárzaga, informándole que en el momento oportuno sería considerada para el procedimiento de designación del Titular de la Unidad de Oficialia Electoral del Instituto.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

13. Con base en el antecedente número 10 y derivado de las necesidades y exigencias que imperan en el Instituto y, en aras de lograr un mejor funcionamiento del mismo, es necesario designar al Titular de la Unidad Técnica de la Oficialia Electoral.

14. En razón de lo anterior y de lo señalado en los antecedentes 11 y 12, el ocho de enero de la presente anualidad, mediante oficios IEPC/JEKR/01/2019 e IEPC/JEKR/02/2019, signados por el Licenciado Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente de este Instituto, se citó a las ciudadanas Sandra Judith Almaraz Escárzaga y Marisol Herrera para una entrevista y, en su caso, poner a consideración del Consejo General la propuesta para designarlas como Titular de la referida Unidad Técnica.

15. En tal sentido, el nueve de enero del presente año, se realizó por parte de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, revisión curricular, así como entrevista a las ciudadanas Sandra Judith Almaraz Escárzaga y Marisol Herrera con el propósito de valorar su perfil profesional.

En virtud de lo expuesto, el Consejero Presidente del Instituto, en uso de sus facultades, presenta a la consideración del máximo Órgano de Dirección del propio Instituto, la propuesta contenida en el documento de mérito para la designación de Titular de la Unidad Técnica de la Oficialia Electoral, con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los Organismos Públicos Locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la propia Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local y su correlativo 74 de la Ley Electoral Local, el Instituto es la autoridad en materia electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Ley General, la Constitución Local y las demás leyes correspondientes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que el artículo 75 de la Ley Electoral Local, dispone que son fines de este Instituto, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;
IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;
X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;
XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;
XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;
XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las

reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;

XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;

XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;

XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;

XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y

XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley Electoral Local y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral.

V. Que, por su parte, el artículo 76, de la citada Ley Electoral Local, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VI. Que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, de la referida Ley, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

VII. Que en términos del artículo 81, de la multicitada Ley Electoral Local, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que una de las razones que sustentan el actual Sistema Nacional Electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.

Para lo anterior, en el Reglamento se estableció un procedimiento de selección de funcionarios, el cual, contempla el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en su caso, en dichos puestos directivos; esto, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así la independencia, objetividad e imparcialidad; debiendo cumplir además, con los aspectos de: compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

De igual manera, se proyectó que los Titulares de los puestos directivos cumplieran con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando también, su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía; así como, las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

IX. Que, en ese tenor, el Reglamento tiene como finalidad establecer en los procesos de designación de, entre otros, Titulares de las Unidades Técnicas de los Organismos Públicos Locales Electorales, lo siguiente:

a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

X. Que el artículo 19, numerales 1, inciso c) y 2, del Capítulo IV, Título I, Libro Segundo del Reglamento, disponen que los criterios y procedimientos establecidos en dicho Capítulo, son aplicables para los Organismos Públicos Locales en la designación de funcionarios electorales entre otros, de los que fungen como servidores públicos, titulares de las áreas ejecutivas de dirección y; que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los Organismos Públicos Locales.

XI. Que en el mismo tenor, el artículo 19, numeral 3, del Reglamento que nos ocupa dispone que por Unidad Técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tengan asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación y metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

XII. Que con relación al contenido del considerando que precede, el artículo 22, numerales 1 y 2 del mismo Reglamento menciona que:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los Organismos Públicos Locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
a) Paridad de género;
b) Pluralidad cultural de la entidad;
c) Participación comunitaria o ciudadana;
d) Prestigio público y profesional;
e) Compromiso democrático, y
f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento.

XIII. Que, para tal efecto, el artículo 24, numeral 1, del Reglamento señala que, para la designación entre otros, de Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Técnicas de los Organismos Públicos Locales, el Consejero Presidente del Organismo correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y
i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

XIV. Que por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, estos se acreditan con las constancias atinentes, es decir, las relativas a: Acta de Nacimiento, Credencial de Elector, Título Profesional expedido por autoridad competente y carta bajo protesta de decir verdad.

Por su parte, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumirán satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

XV. Que el citado artículo 24, numeral 3, del Reglamento, establece que la propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen la imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes.

XVI. Que, en el mismo orden de ideas, el referido artículo 24, numeral 4, del Reglamento, establece que las designaciones de los Titulares de las Áreas Ejecutivas de Dirección y Unidades Técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco Consejeros Electorales del Órgano Superior de Dirección.

XVII. Que el artículo 25, numeral 2, del Reglamento en cita, establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los Organismos Públicos Locales Electorales, en términos de lo establecido por dicho cuerpo reglamentario, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

XVIII. Que el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto, establece que el mismo ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley Electoral Local y el Reglamento Interior, a través de los Órganos, entre otros; de las Unidades Técnicas dentro de las que se encuentra la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral.

XIX. Que el artículo 31 del Reglamento Interior del Instituto señala que las atribuciones de la Unidad Técnica de la Oficialía Electoral son las siguientes:

I. Dar seguimiento a la función de Oficialía Electoral que desempeñen los secretarios de los Consejos Municipales, así como los servidores públicos electorales en los que el Secretario
Ejecutivo delegue la función;
II. Coadyuvar con el Secretario Ejecutivo en la coordinación y supervisión de las labores de los
servidores públicos del Instituto que ejerzan la función de Oficialía Electoral, a fin de que se
apeguen a los principios rectores de la función electoral;
III. Llevar el registro y archivo de las peticiones recibidas en la Secretaría Ejecutiva o ante los Consejos Municipales, así como de las actas de las diligencias que se lleven a cabo en ejercicio de la función;
IV. Atender de manera inmediata las peticiones y consultas de su competencia; cuando cumplan con los requisitos establecidos en el Reglamento de la Oficialía Electoral;

IEPC DURANGO

V. Analizar y, en su caso, proponer la autorización de las solicitudes de ejercicio de la fe pública que, en apoyo de sus funciones, hagan los órganos del Instituto al Secretario Ejecutivo;
VI. Asistir a las reuniones del Secretariado Técnico con derecho a voz, y
VII. Las demás que le confieran otras disposiciones aplicables.

XX. De igual manera, de conformidad con lo establecido en el artículo 40, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto corresponde al Consejo General designar, por mayoría de cuando menos cinco votos, a los titulares de las áreas ejecutivas y a los titulares de las unidades técnicas de este organismo público local, en los términos que señale la ley y el Reglamento de Elecciones.

XXI. Que, en virtud de lo anteriormente puntualizado y de que la propuesta hecha por el Consejero Presidente está sujeta a valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo del aspirante, por parte del Consejo General y que es facultad discrecional del mismo decidir cuando una persona tiene conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones del cargo que se pretende que se ocupe[1], lo cual es refrendado por lo establecido en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento; así como en uso de la atribución señalada en el artículo 24, numeral 1 del Reglamento, el Presidente del Consejo General presenta la siguiente propuesta para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto en los siguientes términos.

PROPUESTA DE DESIGNACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Ciudadana propuesta: Marisol Herrera

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	En cuanto a la ciudadanía, se satisface con el acta civil que certifica su nacionalidad mexicana, con número de folio 5144449 y, en cuanto al pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos con el mismo acta

[1] Criterio sostenido por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, al resolver los expedientes TE-JE-36/2018 y ACUMULADOS TE-JE-05/2018 y TE-JE-44/2018.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
	bajo protesta de decir verdad, así lo manifiesta.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se cumple, conforme a lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector HRXXMR89011087M500.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por satisfecho, de acuerdo al acta de nacimiento que indica como fecha de nacimiento el 10 de enero de 1989.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se tiene por cumplimentado, de acuerdo al Título Profesional expedido por la Universidad Juárez del Estado de Durango de fecha 22 de mayo de 2013, que la acredita como Licenciado en Derecho; con respecto de los conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo propuesto, constan en su Curriculum Vitae y Síntesis Curricular.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Se satisface con el escrito bajo protesta de decir verdad, donde así lo manifiesta.
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó en el considerando XIV, debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001.

"ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.- En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia." [2]

Que respecto del cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento, entendidos como: a) **imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; b) **independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Ello es así, puesto que, de la información contenida en el considerando XX del presente documento se desprende, entre otras cuestiones, que la profesionista propuesta no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidata a cargo alguno de elección popular; no ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa algún

[2] Consultable en la Revista Justicia Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

cargo prohibido por la normativa correspondiente; lo cual, genera convicción de que, en su caso, su desempeño en el cargo propuesto será con estricto apego a la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

XXIV. En mérito de lo expuesto, cumplimentada la disposición normativa referida en el considerando que precede y, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el Curriculum Vitae; además de la información obtenida a través de la entrevista realizada por los integrantes del Máximo Órgano de Dirección a la ciudadana Marisol Herrera, se desprende, que según su experiencia laboral, muestra conocimiento y aptitud en materia de capacitación a ciudadanos, además capacidad para elaboración de documentos, como lo son resolutivos de audiencias, mismos que contienen información detallada y relevante; asimismc dentro de su desempeño en la Reforma del Estado y el Congreso del Estado, como Asesora Jurídica y Coordinadora de Asesores respectivamente adquirió experiencia en la investigación, propuesta y elaboración de distintos documentos de tipo legislativo, cabe mencionar que en su desempeño como Coordinadora, tuvo a su cargo personal y la responsabilidad de coordinar los trabajos legislativos, con lo cual queda de manifiesto, su liderazgo, responsabilidad, profesionalismo y compromiso; además de ello, dentro de este Instituto ha contribuido en los trabajos de adecuación y reforma de los distintitos Reglamentos, especialmente en el Reglamento que regula la función de Oficialía Electoral de este Instituto; a partir del año dos mil diecisiete a la fecha, se ha desempeñado como Técnico en la Unidad de Oficialía Electoral de este Instituto, puesto que obtuvo mediante un concurso realizado internamente por el Secretario Ejecutivo a través de un examen de conocimientos electorales y de Oficialía Electoral, y en el cual logró la calificación más alta, por lo cual tiene pleno conocimiento, experiencia y capacidad en la elaboración de actas y certificaciones, documentos por los cuales se rige el actuar de dicha Oficialía, y con lo cual queda demostrado que la referida ciudadana, cuenta con las aptitudes indispensables de objetividad e imparcialidad. Aunado a lo anterior, la ciudadana Marisol Herrera, cuenta con estudios de Licenciatura, Especialidad, Maestría y Doctorado en Derecho, lo cual refleja una amplia preparación, conocimiento e interés por el estudio. Cabe mencionar, que el treinta de noviembre de dos mil dieciocho, fue designada por el Consejo General, como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral, cargo que desempeñó hasta el veintiocho de diciembre del mismo año, periodo en el cual estuvo al frente de la mencionada Unidad, demostrando su compromiso, responsabilidad, institucionalidad, profesionalismo e integridad.

De esta manera, es claro que el perfil de la citada ciudadana es idóneo y adecuado para cubrir el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral de este Instituto, pues tal como se ha demostrado en este Acuerdo, cumple con los requisitos necesarios para efectuar su designación

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

y cuenta con la experiencia profesional para ocupar y desempeñar el cargo; lo que garantiza en un inicio la imparcialidad, independencia y profesionalismo necesarios para el ejercicio de la función pública en materia electoral.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1; y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General; 138 de la Constitución Local; 74; 75; 76; 78, numeral 1 y 81 de la Ley Electoral Local; 19, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 24, numerales 1, 3 y 4; así como 25, numeral 2, del Reglamento; 5, numeral 1, fracción III, inciso a); 31 y 40, párrafo 1 del Reglamento Interior del Instituto; el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones constitucionales y las que le confiere la normatividad electoral en nuestro país, así como el Reglamento para la designación de los Titulares de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales y demás disposiciones aplicables emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General, consistente en la ciudadana Marisol Herrera, para ocupar el cargo de Titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación a que se refiere el punto de Acuerdo PRIMERO será vigente a partir de la aprobación del presente Acuerdo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales procedentes a partir de su aprobación.

CUARTO. La ciudadana designada deberá rendir la protesta de Ley una vez aprobado el Acuerdo de referencia.

QUINTO. Expídase el respectivo nombramiento a favor de la ciudadana designada.

SEXTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Durango a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia TE-JE-068/2018 y ACUMULADOS TE-JE-061/2018 y TE-JE-063/2018.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos correspondientes en virtud de la designación a que se refiere el punto de acuerdo PRIMERO del presente instrumento.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, en redes sociales oficiales y en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número tres de fecha veinticinco de enero dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los presentes, Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.----------

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARAMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, en acatamiento a la sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del expediente TE-JE-059/2018 y sus acumulados TE-JE-061/2018 y TE-JE-063/2018, por el que se realiza la designación del titular de la Unidad Técnica de Oficialía Electoral del propio Instituto, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG06/2019.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IEPC/CG07/2019

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE DURANGO, POR EL QUE SE REALIZA LA DESIGNACIÓN DEL ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL DEL PROPIO INSTITUTO, EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE DURANGO, DENTRO DEL EXPEDIENTE TE-JE-060/2018 Y SUS ACUMULADOS TE-JE-062/2018 Y TE-JE-064/2018.

GLOSARIO. Para efectos del presente documento, se deberán considerar los siguientes términos:

Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del estado de Durango
Instituto	Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango
Ley General	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Ley Local	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango
Reglamento	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

1. El treinta y uno de enero de dos mil catorce, en uso de las facultades que le otorga la Constitución Federal, el Presidente de la República promulgó la Reforma Constitucional en materia político-electoral, aprobada por el Congreso de la Unión y la mayoría de las legislaturas estatales. En virtud de lo cual, el diez de febrero del mismo año se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia político-electoral".

2. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, consecuencia de la reforma Constitucional en materia político- electoral, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación la Ley General y la Ley General de Partidos Políticos, ambas de orden público y de observancia general en el territorio nacional.

3. El tres de julio de dos mil catorce, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, el Decreto Número 178 de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, por el cual se derogó la Ley Electoral para el Estado de Durango y se aprobó la Ley Local, cuyas disposiciones son de orden público y de observancia general en el Estado.

4. El veintiocho de enero de dos mil dieciséis en sesión extraordinaria número veinticuatro del Consejo General, mediante Acuerdo número 71 se aprobó el Reglamento Interior del Instituto, mismo que fue modificado y adicionado en sesión extraordinaria número dieciséis de dicho Consejo General a través del Acuerdo IEPC/CG51/2017.

5. El trece de septiembre de dos mil dieciséis se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento, mismo que fue reformado el diecinueve de febrero de dos mil dieciocho mediante Acuerdo INE/CG111/2018 y publicado el doce de marzo del mismo año, en el citado Diario Oficial.

6. El treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG127/2018 el entonces Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del Instituto, fue designado como Titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Educación Cívica.

7. En la misma fecha, treinta de noviembre de dos mil dieciocho, mediante Acuerdo IEPC/CG129/2018, el Consejo General realizó la designación de la C. Blanca Lorena Gallegos Ramos como Encargada de Despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del propio Instituto.

8. El seis de diciembre de dos mil dieciocho, se recibió en este Instituto escrito presentado por el Partido Político Duranguense, mediante el cual, impugna el citado Acuerdo IEPC/CG129/2018, siendo turnado al Tribunal Electoral del Estado de Durango, asignándole el número de expediente TE-JE-060/2018.

9. El siete del mes y año citados, se recibieron en este Instituto escritos presentados por los Partidos Políticos: Verde Ecologista de México y Acción Nacional, mediante los cuales impugnan el Acuerdo referido en el antecedente inmediato anterior turnados al Tribunal Electoral del Estado de Durango en donde se les asignó los números de expedientes TE-JE-062/2018 y TE-JE064/2018, respectivamente.

10. Con fecha veintiocho de diciembre de dos mil dieciocho, se notificó a este Instituto la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango dentro del Expediente TE-JE-060/2018 y sus Acumulados TE-JE-062/2018 y TE-JE-064/2018, a través de la cual resuelve:

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

"RESUELVE

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes de juicio electoral de clave TE-JE-062/2018 y TE-JE064/2018, al diverso juicio electoral TE-JE-060/2018. En consecuencia, se ordena glosar copia certificada de la presente resolución, en los autos de los juicios acumulados.

SEGUNDO. Se revoca el acuerdo impugnado, para los efectos precisados en los consideradnos SEPTIMO y OCTAVO."

Que los efectos de la sentencia fueron:

"...

1. *El Consejo General, en un plazo que no exceda de los treinta días naturales siguientes a la notificación del presente fallo, deberá realizar la designación del titular o en su caso, del encargado de despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con el procedimiento establecido en el articulo 24 del Reglamento de Elecciones, así como del numeral 40 del Reglamento Interior, respetando en todo momento los requisitos legales que debe poseer dicho perfil.*
2. *Una vez hecho lo anterior, el Consejo General responsable, deberá informar a esta Sala Colegiada, del cumplimiento de esta sentencia dentro de las veinticuatro horas siguientes a que ello ocurra.*

..."

11. Con base en el antecedente inmediato anterior y, derivado de las necesidades y exigencias que imperan en el Instituto y, en aras de dar cumplimiento a lo mandatado por el órgano jurisdiccional local, es necesario designar al Titular o encargado de despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.

En razón de lo anterior, el ocho de enero de la presente anualidad, mediante oficio IEPC/JEKR/03/2019, signado por el Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente de este Instituto, se citó al C. Efraín Ramos Terrones para una entrevista y, en su caso, poner a consideración del Consejo General la propuesta para designarlo como Titular de la citada Unidad Técnica.

12. En tal sentido, el nueve de enero del presente año, se realizó por parte de los Consejeros Electorales integrantes del Consejo General, revisión curricular así como entrevista al ciudadano Efraín Ramos Terrones con el propósito de valorar su perfil profesional.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

13. El catorce de enero de dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número uno del Órgano Superior de Dirección de este Instituto, se sometió a consideración, y en su caso, aprobación, de dicho Órgano el "Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango por el que se realiza la designación de Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del propio Instituto", proponiendo para tal efecto al C. Efraín Ramos Terrones; al respecto, el citado Proyecto de acuerdo no fue aprobado por mayoría calificada, la cual es necesaria para la designación de los titulares de área con fundamento en el artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones.

14. En tal virtud, y derivado del contenido de los antecedentes 10 y 13 del presente documento, con fecha quince de enero de la presente anualidad, mediante oficio IEPC/JEKR/04/2019, signado por el Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, Consejero Presidente de este Instituto, citó al L.I. José Bernardo Núñez Estrada con la finalidad de entrevistarlo y, en su caso, poner a consideración del Consejo General la propuesta para designarlo como Titular de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.

15. El dieciséis de enero del año en curso, derivado citado oficio IEPC/JEKR/04/2019 y, con el propósito de valorar el perfil profesional del C. José Bernardo Núñez Estrada, se realizó por parte de los Consejeros Electorales integrantes del órgano máximo de dirección del Instituto revisión curricular, así como entrevista a dicho ciudadano.

16. Con fecha veintiuno de enero del año dos mil diecinueve, en sesión extraordinaria número tres, y derivado del antecedente inmediato anterior, se puso a consideración del Consejo General del Instituto la propuesta realizada por el Lic. Juan Enrique Kato Rodriguez, Consejero Presidente de este Instituto del C. José Bernardo Núñez Estrada, como Titular de la Unidad Técnica de Servicio profesional Electoral, sin ser aprobado el proyecto de Acuerdo por mayoría calificada, la cual es necesaria para la designación de los titulares de área con fundamento en el artículo 24, numeral 4 del Reglamento de Elecciones

En virtud de lo expuesto y, en uso de sus facultades conferidas al Consejero Presidente de este Instituto, se presenta a la consideración del máximo Órgano de Dirección del propio Instituto, la propuesta contenida en el documento de mérito para la designación del encargado de despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral, con base en los siguientes:

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CONSIDERANDOS

I. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; así como el artículo 98, numeral 1 de la Ley General, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, serán profesionales en su desempeño y se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

II. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General, corresponde a los organismos públicos locales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, que en ejercicio de las facultades que le confieren la Constitución y la propia Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.

III. Que de acuerdo con el artículo 138 de la Constitución Local y su correlativo 74 de la Ley Local, el Instituto es la autoridad en materia electoral que tiene a su cargo la organización de las elecciones de conformidad con las atribuciones conferidas en la Constitución, la Ley General, la Constitución Local y las demás leyes correspondientes; así como de los procedimientos de plebiscito, referéndum y, en su caso, de consulta popular, goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

IV. Que el artículo 75 de la Ley Local, dispone que son fines de este Instituto, los siguientes:

I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;
II. Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos;
III. Orientar a los ciudadanos en el ejercicio de los derechos político-electorales y cumplimiento de sus obligaciones;
IV. Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral;
V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio;
VI. Desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en el Estado;
VII. Organizar y vigilar los procesos de referéndum, plebiscito, y en su caso, consulta popular;
VIII. Garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos;

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

IX. Garantizar la ministración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales, así como los candidatos independientes, en el Estado;

X. Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XI. Efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales;

XII. Expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a los candidatos que hubiesen obtenido la mayoría de votos; así como la constancia de asignación a las fórmulas de representación proporcional del Congreso, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo;

XIII. Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en el Estado, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral;

XIV. Verificar el cumplimiento de los criterios generales que emita el Instituto Nacional Electoral en materia de encuestas o sondeos de opinión sobre preferencias electorales que deberán adoptar las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo este tipo de estudios en el Estado;

XV. Desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de los ciudadanos a realizar labores de observación electoral en el Estado, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el Instituto Nacional Electoral;

XVI. Organizar, desarrollar, y realizar el cómputo de votos y declarar los resultados de los mecanismos de participación ciudadana que se prevean en la ley de la materia;

XVII. Supervisar las actividades que realicen los consejos locales y municipales durante el proceso electoral;

XVIII. Ejercer la función de Oficialía Electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral;

XIX. Informar a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, sobre el ejercicio de las funciones que le hubiera delegado el Instituto Nacional Electoral, conforme a lo previsto por la Ley General, y demás disposiciones que emita el Consejo General de dicho Instituto;

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

XX. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la Ley General, establezca el Instituto Nacional Electoral; y

XXI. Las demás que establezca la Ley General, la Ley General de Partidos, y aquéllas que establezca la propia Ley y que no estén reservadas al Instituto Nacional Electoral".

V. Que, por su parte, el artículo 76, de la citada Ley Local, señala que el Instituto es un organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, y la Ley General y será profesional en el desempeño de sus funciones.

VI. Que de conformidad con el artículo 78, numeral 1, de la referida Ley Local, son órganos centrales del Instituto: el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Secretaría Ejecutiva, el Secretariado Técnico y la Contraloría General.

VII. Que en términos del artículo 81, de la multicitada Ley Local, el Consejo General, es el órgano de dirección superior, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, objetividad, independencia y máxima publicidad guíen todas las actividades del Instituto.

VIII. Que una de las razones que sustentan el actual sistema nacional electoral es la de homogeneizar los procedimientos, actividades y criterios para el nombramiento de los funcionarios con puestos directivos, tales como Secretarios Ejecutivos o Generales y Directores Ejecutivos u homólogos.

Para lo anterior, en el Reglamento se estableció un procedimiento de selección de funcionarios, el cual, contempla el perfil que deberán cumplir los ciudadanos designados, en su caso, en dichos puestos directivos; esto, en observancia a los principios rectores de la función electoral, garantizando así la independencia, objetividad e imparcialidad; debiendo cumplir además, con los aspectos de: compromiso democrático, paridad de género, prestigio público, profesionalismo, pluralidad cultural de la entidad, conocimiento de la materia electoral y participación comunitaria y ciudadana.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

De igual manera; se proyectó que los titulares de los puestos directivos cumplieran con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando también, su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía; así como, las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

IX. Que, en ese tenor, el Reglamento tiene como finalidad establecer en los procesos de designación de, entre otros, titulares de las unidades técnicas de los organismos públicos locales electorales, lo siguiente:

a) Una regulación unificada que asegure el cumplimiento de los valores y principios que rigen la materia electoral desde la Constitución Federal;
b) Requisitos mínimos, bases comunes y homologados para la designación de servidores públicos que sean la base de la imparcialidad y profesionalismo;
c) Criterios y procedimientos que garanticen el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en la designación de los referidos servidores públicos; y,
d) Que los puestos directivos cumplan con el perfil adecuado para el desempeño de sus funciones, tratándose de personal calificado, verificando además su vocación democrática y de servicio a la ciudadanía, así como las condiciones necesarias que garanticen su independencia, objetividad e imparcialidad.

X. Que el artículo 19, numerales 1, inciso c) y 2, del Capítulo IV, Título I, libro segundo del Reglamento, disponen que los criterios y procedimientos establecidos en dicho Capítulo, son aplicables para los organismos públicos locales en la designación de funcionarios electorales entre otros, de los que fungen como servidores públicos titulares de las áreas ejecutivas de dirección y; que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las direcciones ejecutivas, unidades técnicas y sus equivalentes, que integran la estructura orgánica de los organismos públicos locales.

XI. Que en tal sentido, el artículo 19, numeral 3, del Reglamento que nos ocupa dispone que, por Unidad Técnica se deberá entender, con independencia del nombre que tengan asignado, las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación y metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el Instituto o cualquier otra función análoga a las anteriores.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

XII. Que con relación al contenido del considerando que precede, el artículo 22, numerales 1 y 2 del mismo Reglamento menciona que:

1. Para la designación de los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales de los organismos públicos locales, se tomarán en consideración, como mínimo, los siguientes criterios orientadores:
a) Paridad de género;
b) Pluralidad cultural de la entidad;
c) Participación comunitaria o ciudadana;
d) Prestigio público y profesional;
e) Compromiso democrático y,
f) Conocimiento de la materia electoral.

2. En la valoración de los criterios señalados, se estará a lo previsto en el artículo 9, numeral 3 del Reglamento.

XIII. Que, para tal efecto, el artículo 24, numeral 1, del Reglamento señala que, para la designación entre otros, de titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas de los organismos públicos locales, el Consejero Presidente del Organismo correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos los siguientes requisitos:

a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;
h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación y

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.

XIV. Que por cuanto hace a los requisitos de carácter positivo, estos se acreditan con las constancias atinentes, es decir, las relativas a: Acta de Nacimiento, Credencial de Elector, Título Profesional expedido por autoridad competente y carta bajo protesta de decir verdad.

Por su parte, tratándose de los requisitos de carácter negativo, se presumirán satisfechos en virtud de que se invocan a favor de la persona que dice cumplirlos, puesto que de conformidad con la razón esencial contenida en la Tesis Relevante LXXVI/2001, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

XV. Que, en el mismo orden de ideas, el referido artículo 24, numeral 4, del Reglamento, establece que las designaciones de los titulares de las áreas ejecutivas de dirección y unidades técnicas, deberán ser aprobadas por al menos el voto de cinco consejeros electorales del Órgano Superior de Dirección.

XVI. Que el artículo 25, numeral 2, del Reglamento en cita, establece que las designaciones de servidores públicos que realicen los organismos públicos locales electorales, en términos de lo establecido por dicho cuerpo reglamentario, deberán ser informadas de manera inmediata al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

XVII. Que el artículo 5, numeral 1, fracción III, inciso a), del Reglamento Interior del Instituto, establece que el mismo ejercerá sus atribuciones de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General, la Ley de Partidos, la Ley y el propio Reglamento Interior, a través de los órganos, entre otros; de las unidades técnicas dentro de las que se encuentra la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral.

XVIII. Que el artículo 32 del Reglamento Interior del Instituto señala que las atribuciones de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral son las siguientes:

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

I. Ejecutar y desarrollar lo estipulado por el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como los lineamientos que se desprenden del mismo;
II. Regular la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE;
III. Desarrollar y presentar los programas y proyectos que con relación al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE le corresponda llevar a cabo;
IV. Organizar la participación de las diversas áreas del Instituto en lo relativo al Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE de conformidad con lo establecido en el Estatuto, así como en los Lineamientos que se deriven del mismo;
V. Organizar, controlar y mantener permanentemente actualizado el archivo digital y la base de datos referente al personal del Servicio Profesional Electoral Nacional, tanto en lo que corresponda al personal en activo como el que en algún momento haya formado parte de él;
VI. Proponer al Secretario Ejecutivo la participación de instituciones de educación superior y de profesionales, en la ejecución de los programas de ingreso, formación, desarrollo y actualización profesional de los servidores del Instituto;
VII. Promover la coordinación de actividades y, en su caso, la celebración de convenios de cooperación técnica con instituciones nacionales e internacionales, con la finalidad de apoyar los programas institucionales;
VIII. Coordinar la elaboración de estudios relacionados con la integración, operación y desarrollo del Servicio Profesional Electoral Nacional en el Sistema OPLE;
IX. Integrar y actualizar el Catálogo de Cargos y de Puestos del Instituto y someterlo para su aprobación al Secretariado Técnico; y
X. Las demás que le confiera la legislación electoral y otras disposiciones aplicables.

De tal manera que, todo lo relativo a la instrumentación y operación del Servicio Profesional Electoral se hará de conformidad con lo establecido en el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, así como en los Lineamientos que se desprendan del mismo.

XIX. Que en virtud de lo anteriormente puntualizado y al no haberse aprobado las dos propuestas mencionadas en los antecedentes 11, 13, 15 y 16, en uso de la atribución señalada en el artículo 24, numerales 1 y 5 del Reglamento, así como el artículo 40, numeral 3, fracción V del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, el Presidente del Consejo General presenta la siguiente propuesta para ocupar el cargo de Encargado de Despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del Instituto en los siguientes términos:

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

PROPUESTA DE DESIGNACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS

Ciudadano propuesto: Franklin Ernesto Ake Maldonado

REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
a) Ser ciudadano mexicano además de estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos.	En cuanto a la ciudadanía, se satisface, con el acta del Registro Civil, que certifica su nacimiento en Durango, Durango, con número de folio 4784887 y, en cuanto al pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos, con el escrito donde bajo protesta de decir verdad, así lo manifiesta.
b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con Credencial para Votar vigente.	Se cumple, conforme a lo asentado en su credencial para votar con fotografía, con clave de elector AKMLFR82082410H200.
c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación.	Se tiene por satisfecho, de acuerdo al acta respectiva que indica como fecha de nacimiento el 24 de agosto de 1982.
d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años, y contar con los conocimientos y experiencia probados que les permitan el desempeño de sus funciones.	Se tiene por cumplimentado, de acuerdo al Título Profesional expedido por la Secretaría de Educación Pública de fecha 10 de agosto de 2012 que lo acredita como Maestro en Derecho; con respecto a los conocimientos y experiencia para el desempeño del cargo propuesto, constan en su Curriculum Vitae y Síntesis Curricular.
e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial.	Se satisface con el escrito bajo protesta de decir verdad, donde así lo manifiesta.
f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local.	

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Requisitos establecidos en el Reglamento de Elecciones del INE	Documento comprobatorio
h) No desempeñar ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación.	
i) No ser secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna Entidad Federativa, subsecretario u oficial mayor en la Administración Pública Federal o estatal, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en cuanto a la estructura de cada una de las entidades federativas, ni ser Presidente municipal, Síndico o Regidor o titular de dependencia de los ayuntamientos, a menos que se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.	

En cuanto al cumplimiento de los requisitos de carácter negativo, como ya se indicó en el considerando XIV, debe presumirse que se satisfacen, ya que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar los hechos negativos por quien los invoca a su favor; correspondiendo, por tanto, a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos, aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia. Este es un criterio que se ha sostenido en las tesis de jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificada bajo el rubro LXXVI/2001.

Que respecto del cumplimiento de los criterios de imparcialidad, independencia y profesionalismo establecidos en el artículo 24, numeral 3 del Reglamento, entendidos como: a) **imparcialidad:** Aptitud para vigilar de manera permanentemente el interés del bien común por encima de cualquier interés personal o individual; b) **independencia:** aptitud de tomar decisiones de manera objetiva y sin influencias externas; y, c) **profesionalismo:** aptitud para realizar la función encomendada de acuerdo a los principios que rigen la materia electoral y con base en valores éticos; se consideran satisfechos en atención a la valoración de los datos curriculares, constancias que se acompañan.

Ello es así, puesto que, de la información contenida en el considerando XIX del presente documento se desprende, entre otras cuestiones, que el profesionista propuesto no ha ocupado cargo alguno de dirección partidista, no ha sido candidato a cargo alguno de elección popular, no

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

se ha desempeñado en alguna dependencia pública de gobierno federal o entidad federativa en algún cargo prohibido por la normativa correspondiente; lo cual, genera convicción de que, en su caso, su desempeño en el cargo propuesto será con estricto apego a la imparcialidad, independencia y profesionalismo.

XXII. En mérito de lo expuesto, cumplimentada la disposición normativa referida en el considerando que precede y, después de haber analizado la trayectoria académica, profesional y laboral, confrontándola con el Curriculum Vitae del ciudadano Franklin Ernesto Ake Maldonado, se desprende que cuenta con los conocimientos necesarios, así como con experiencia profesional; aunado a ello, como muestra de su compromiso para contribuir a los fines institucionales ha colaborado también en distintas actividades inherentes a la organización de Procesos Electorales; de esta manera, se considera que el perfil del citado ciudadano, es idóneo para ocupar el cargo de Encargado de Despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral de este Instituto.

En atención a los antecedentes y consideraciones expresadas, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartados C; y 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numeral 1; y 104, numeral 1, inciso a) de la Ley General; 138 y de la Constitución Local; 74; 75; 76; 78, numeral 1; 81 de la Ley Electoral Local; 19, numerales 1, inciso a), 2 y 3; 24, numerales 1, 3 y 4; así como 25, numeral 2 del Reglamento; 5, numeral 1, fracción III, inciso a), 32 y 40, numeral 3, fracción V del Reglamento Interior del propio Instituto; el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones constituciones y las que le confiere la normatividad electoral en nuestro país, así como el Reglamento, para la designación de los Titulares o encargados de despacho de las áreas Ejecutivas de Dirección de los Organismos Públicos Locales Electorales y demás disposiciones aplicables emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la propuesta del Consejero Presidente del Consejo General consistente en el ciudadano Franklin Ernesto Ake Maldonado, para ocupar el cargo de Encargado de Despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, conforme a lo señalado en los considerandos del presente Acuerdo.

SEGUNDO. La designación del Encargado de Despacho referida será vigente a partir de la aprobación del mismo.

TERCERO. El presente Acuerdo surtirá sus efectos legales a partir de su aprobación.

IEPC DURANGO
INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

CUARTO. El ciudadano designado deberá rendir la protesta de Ley una vez aprobado el Acuerdo de referencia.

QUINTO. Expídase el respectivo nombramiento a favor del ciudadano designado Encargado de Despacho.

SEXTO. Comuníquese la presente determinación al Instituto Nacional Electoral por conducto de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

SÉPTIMO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Estado de Durango a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado en los efectos de la sentencia TE-JE-060/2018 y ACUMULADOS TE-JE-062/2018 y TE-JE-064/2018

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva y a la Dirección de Administración realizar las acciones pertinentes a efecto de proveer y realizar los trámites administrativos correspondientes en virtud de la designación a que se refiere el punto de acuerdo PRIMERO del presente instrumento.

NOVENO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, en los Estrados, en redes sociales oficiales y en el Portal de Internet del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria número tres de fecha veinticinco de enero dos mil diecinueve, del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por unanimidad de los presentes, Consejeros Electorales Lic. Mirza Mayela Ramírez Ramírez, Lic. Laura Fabiola Bringas Sánchez, Mtra. María Cristina de Guadalupe Campos Zavala, Lic. Norma Beatriz Pulido Corral, Lic. José Omar Ortega Soria, y el Consejero Presidente, Lic. Juan Enrique Kato Rodríguez, ante el Secretario, Lic. David Alonso Arámbula Quiñones, que da fe.

LIC. JUAN ENRIQUE KATO RODRÍGUEZ
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. DAVID ALONSO ARÁMBULA QUIÑONES
SECRETARIO DEL CONSEJO

Esta hoja de firmas corresponde al Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, por el que se realiza la designación del Encargado de Despacho de la Unidad Técnica del Servicio Profesional electoral del propio instituto, en cumplimiento a la Sentencia emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Durango, dentro del expediente TE-JE-060/2018 y sus acumulados TE-JE-062/2018 y TE-JE-064/2018, identificado con la clave alfanumérica IEPC/CG07/2019.

PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARQ. ADRIÁN ALANÍS QUIÑONES, DIRECTOR GENERAL

Profesora. Francisca Escarcega No 208, colonia del Maestro, Durango, Dgo. C.P. 34240

Dirección del Periódico Oficial

Tel: 137-78-00

Dirección electrónica: http//secretariageneral.durango.gob.mx

Impreso en los Talleres Gráficos del Gobierno del Estado